

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2022-033

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. / Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. / Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado (...)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para*



*intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que,** el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes (...);”*

**Que,** el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. / Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa”;*

**Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo”;*

**Que,** el artículo 151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que: *“El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. / El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo. / (...). Son nombrados por el Directorio de cada empresa pública metropolitana, de una terna presentada por el Presidente del Directorio. En caso de falta temporal será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Gerente General Subrogante”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...);”*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio*

*propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);*

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...);”*
- Que,** el artículo 105 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. / En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. / Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución (...);”*
- Que,** el Reglamento General de aplicación ibidem en el artículo 107 establece: *“Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos. - Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. Los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos se deberán registrar en los sistemas informáticos integrados de administración financiera que utilice cada entidad (...);”*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, y que actualmente consta codificada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito desde el artículo 220 hasta el artículo 227, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; misma que fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 383, sancionada el 02 de abril de 2013;

- Que,** la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas 2021, dentro de su apartado NT19 “Modificaciones Presupuestarias Específicas”, en su parte pertinente señala: *“Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera del Presupuesto General del Estado. 20. Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional. En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo”;*
- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: *“Artículo 1.- Nombrar al Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ”;*
- Que,** con Resolución No. DEPMMQ-023-2021 de 29 de diciembre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2022 de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, (...) conforme se desprende del ‘Informe para Aprobación del Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito correspondiente al Ejercicio Económico: 2022’, adjunto al Memorando EPMMQ-GFA-2021-2475-M, de 16 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia Financiera Administrativa de la EPMMQ”;*
- Que,** la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito establece que, dentro de los procesos habilitantes de apoyo, se encuentra la Gerencia Administrativa Financiera, que tiene como actividad de la Dirección Financiera, en el numeral 4.1.2.1 Gestión de Presupuesto, el cual comprende, entre otros productos y servicios: 2. Proforma presupuestaria institucional, 4. Reformas presupuestarias;
- Que,** mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-002, de 14 de enero de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, aprobó la Primera (01) Reforma Presupuestaria para el año 2022;
- Que,** con Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-004, de 26 de enero de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, aprobó la Segunda (02) Reforma Presupuestaria para el año 2022;
- Que,** mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-007, de 04 de marzo de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, aprobó la Tercera (03) Reforma Presupuestaria para el año 2022;
- Que,** con Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-010, de 30 de marzo de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, aprobó la Cuarta (04) Reforma Presupuestaria para el año 2022;

- Que,** mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-013, de 08 de abril de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, aprobó la Quinta (05) Reforma Presupuestaria para el año 2022;
- Que,** con Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-019, de 30 de mayo de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, aprobó la Sexta (06) Reforma Presupuestaria para el año 2022;
- Que,** mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-025, de 15 de agosto de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, aprobó la Séptima (07) Reforma Presupuestaria para el año 2022;
- Que,** con Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-029, de 26 de agosto de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, aprobó la Octava (08) Reforma Presupuestaria para el año 2022;
- Que,** con Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-030, de 16 de septiembre de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, aprobó la Novena (09) Reforma Presupuestaria para el año 2022;
- Que,** con Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-031, de 04 de octubre de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, aprobó la Décima (10) Reforma Presupuestaria para el año 2022;
- Que,** mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-032, de 08 de noviembre de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, aprobó la Undécima (11) Reforma Presupuestaria para el año 2022;
- Que,** con memorando No. EPMMQ-GAF-2022-1092-M de 15 de noviembre de 2022, el Gerente Administrativo Financiero, en uso de sus atribuciones y competencias, remitió al Gerente General el Informe Financiero No. APO-FIN-INF-125 de 15 de noviembre de 2022, para la Duodécima (12) Reforma Presupuestaria 2022. Dicho informe en su parte pertinente establece lo siguiente:

“(...)

#### **4. RESUMEN DE LA REFORMA**

*Conforme con los antecedentes y movimientos presupuestarios señalados, y en aplicación del artículo 271 del COOTAD, se requiere la autorización de la Gerencia General de la EPMMQ, para ejecutar la décima reforma presupuestaria para el ejercicio económico 2022, conforme el siguiente cuadro consolidado:*

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CODIFICADO AL 15-NOV-22	REFORMA	NUEVO CODIFICADO	FUENTE
730701	DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	27.627,10	6.200,00	33.827,10	002 - F. PROPIOS
840107	EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS (BIENES DE LARGA DURACIÓN)	87.308,71	-6.200,00	81.108,71	002 - F. PROPIOS
TOTALES:			0,00		

## 5. CONCLUSIONES

Considerando que el presupuesto de la EPMMQ se encuentra en el Plan Operativo Anual (POA), dentro de un solo programa denominado: Sistema de Transporte Público Eficiente, a través del proyecto: "Primera Línea del Metro de Quito", y de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del COOTAD, se requiere la autorización del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito para ejecutar la reforma al presupuesto de la EPMMQ 2022, según la información que consta en este documento.

## 6. SOLICITUD

En función de las necesidades y justificaciones presentadas en el presente informe financiero, y en aplicación de las facultades conferidas en el artículo 271 del COOTAD, se solicita la autorización del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para ejecutar la undécima reforma al presupuesto de la EPMMQ 2022, según la información que consta en este documento (...);

**Que,** el 24 de noviembre de 2022, mediante nota inserta en el recorrido del memorando No. EPMMQ-GAF-2022-1092-M de 15 de noviembre de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, dispuso a la Gerencia Jurídica, "(...) autorizado por favor proceder a elaborar la resolución conforme normativa legal (...)";

**Que,** es necesario introducir en el presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito las reformas presupuestarias requeridas para el año 2022, que permitan viabilizar la normal operación de la EPMMQ; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el artículo 151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 1 de la Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la Duodécima (12) Reforma al Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, correspondiente al año 2022, conforme se desprende del Informe Financiero No. APO-FIN-INF-125 de 15 de noviembre de 2022, adjunto al memorando No. EPMMQ-GAF-2022-1092-M de 15 de noviembre de 2022, suscrito por el Gerente Administrativo Financiero, de conformidad con el siguiente detalle:



PRESUPUESTO DE EGRESOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CODIFICADO AL 15-NOV-22	REFORMA	NUEVO CODIFICADO	FUENTE
730701	DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	27.627,10	6.200,00	33.827,10	002 - F. PROPIOS
840107	EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS (BIENES DE LARGA DURACIÓN)	87.308,71	-6.200,00	81.108,71	002 - F. PROPIOS
TOTALES:			0,00		

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera la ejecución de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 del mes de diciembre de 2022.

Ing. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

Acción	Nombres completos	Cargo	Firma
<b>Elaborado por:</b>	MSc. Oscar A. Romero Cárdenas	Profesional 5 Jurídico	
<b>Revisado por:</b>	Dr. Galo Torres Gallegos	Gerente Jurídico	